



CORNARE	Número de Expediente: 051480234294	
NÚMERO RADICADO:	131-0196-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	18/02/2020	Hora: 20:20:07.04... Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-1482 del 30 de diciembre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **AMPARO LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.964.310, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **JHISLAY LOPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 39.443.647, **GLADIS LOPEZ MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía No 39.438.800, **MARIA YOLANDA LOPEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 21.962.970, **JHON ANTONIO LOPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 15.427.807, **JUAN DIEGO LOPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 15.429.133, **OSCAR LEON LÓPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 15.425.516, y **WALTER DE JESUS LOPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 15.433.694, para uso riego, en beneficio de los predios ubicados en la vereda La Milagrosa del municipio de El Carmen de Viboral, identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 020-168647, 020-168672, 020-168646, 020-168636, 020-168645, 020-178035, 020- 169398 y 020-171964.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Carmen y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 09 al 27 de enero de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de enero de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 131-0164 del 04 de febrero de 2020, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES"

- 3.1** El día 23 de enero de 2020, se realizó visita de campo al predio "sin nombre" conformado por 8 lotes en común y proindiviso, con matrículas inmobiliarias 020-168647, 020-168672, 020-168646, 020-168636, 020-168645, 020-178035, 020- 169398 y 020-171964, en compañía del Señor Oscar y Yolanda López Martínez, propietarios y por parte de Cornare Mauricio Botero Campuzano. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades presentes en el predio antes mencionado, para realizar el recorrido hasta el punto de captación para aforar el caudal de la fuente que abastece el predio y tomar los puntos de ubicación geográfica. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.
- 3.2** Al sitio se accede por la vía Rionegro – La Ceja, desplazándose hasta el paraje el Canadá, sitio en el cual se toma la vía a El Carmen a los 800 metros se desvía a mano derecha para la vereda La Milagrosa, desplazándose 1.5 kilómetros, hasta llegar al predio objeto de interés.
- 3.3** La fuente nace en los predios de los señores Oscar Antonio Álvarez Gómez y Jorge Wilson López, se encuentra bien protegida y no tiene acceso el ganado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.4 Concordancia con el POT y acuerdo corporativo: de los predios que conforman la propiedad de los interesados.

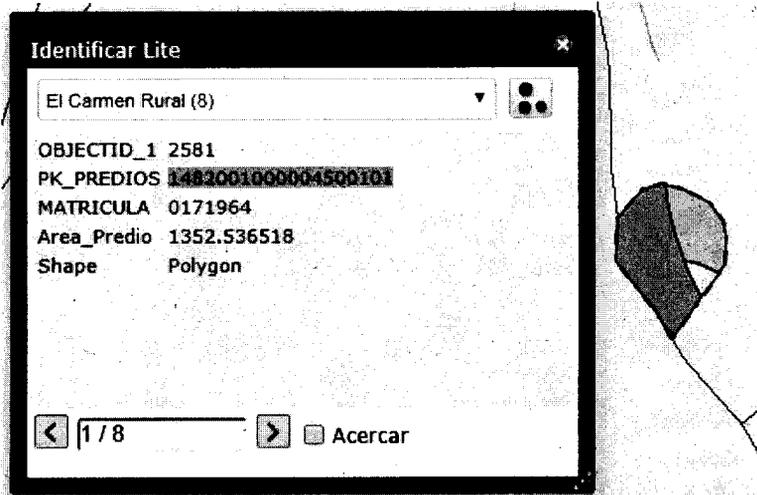


Imagen 1. Predio Pk 1482001000004500101

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	0,04 ha	30,89
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,01 ha	5,32
Areas SINAP	0,09 ha	63,79

Imagen 2. Zonificación Predio Pk 1482001000004500101



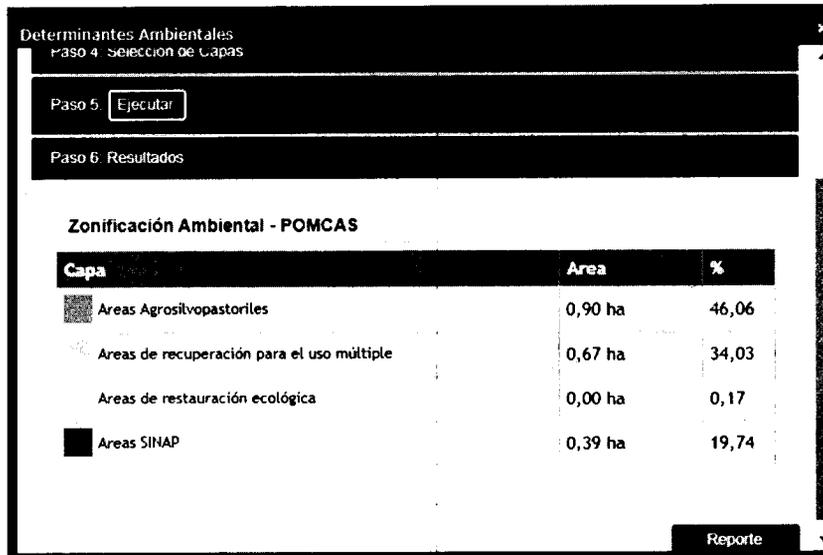


Imagen 3. Zonificación Predio Pk 1482001000004500100

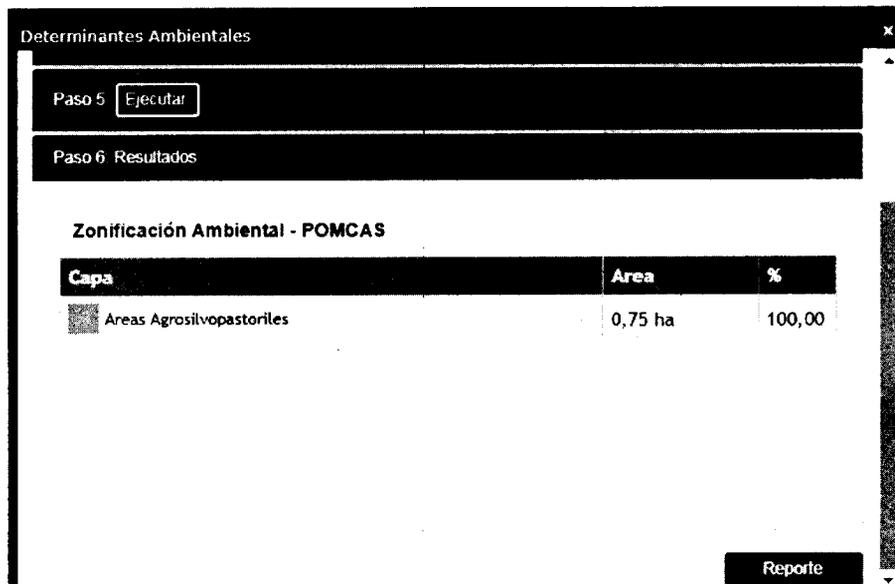
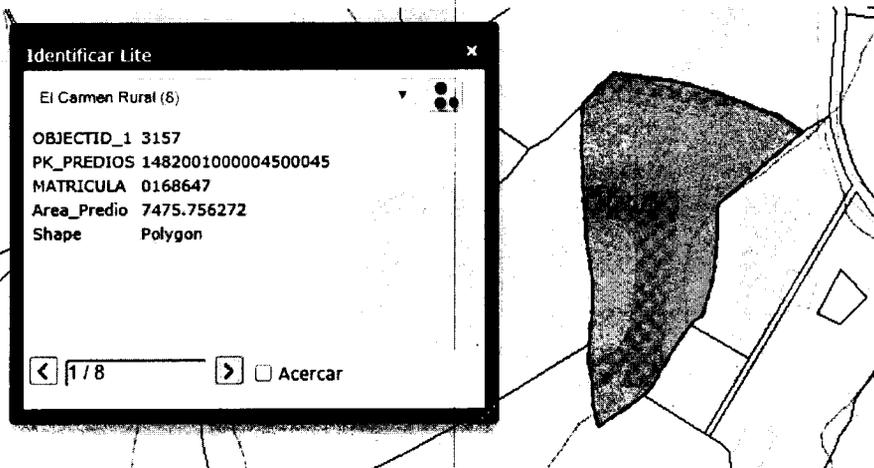


Imagen 4. Zonificación Predio Pk 1482001000004500045

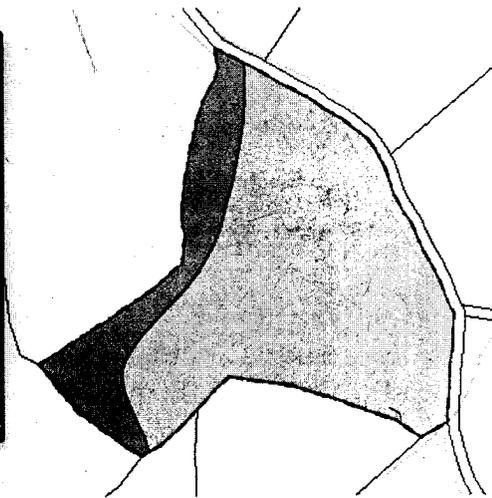
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Identificar Lite

El Carmen Rural (8)

OBJECTID_1 3156
 PK_PREDIOS 1482001000004500099
 MATRICULA 0178035
 Area_Predio 14549.712199
 Shape Polygon

1/8 Acercar



Determinantes Ambientales
 Paso 4 Selección de Capas

Paso 5 Ejecutar

Paso 6 Resultados

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	1,16 ha	79,80
Areas SINAP	0,29 ha	20,20

Reporte

Imagen 4. Zonificación Predio Pk 1482001000004500099

Identificar Lite

El Carmen Rural (8)

OBJECTID_1 2000
 PK_PREDIOS ~~1482001000004500099~~
 MATRICULA 0168636
 Area_Predio 55362.470703
 Shape Polygon

1/8 Acercar



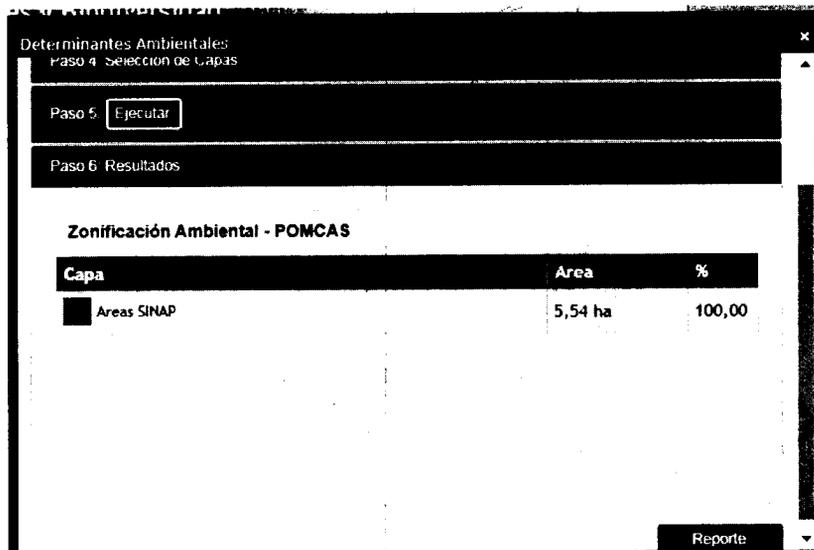


Imagen 5. Zonificación Predio Pk 1482001000004500097

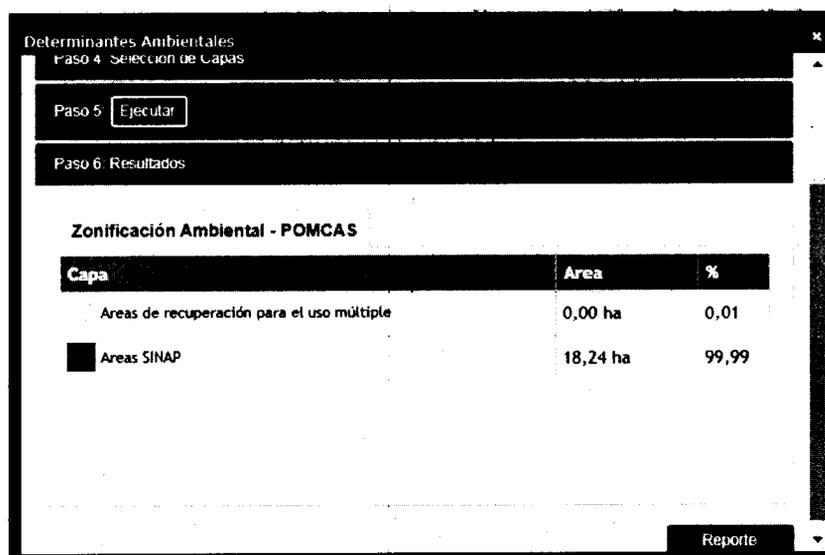
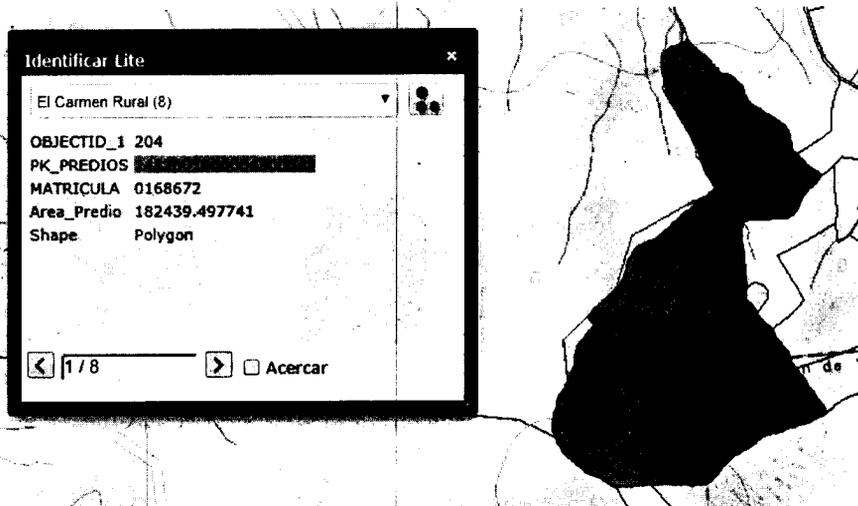
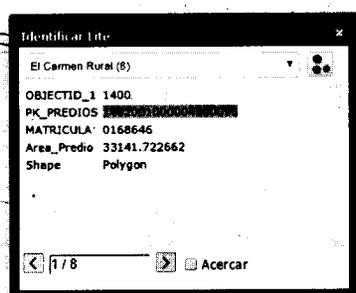
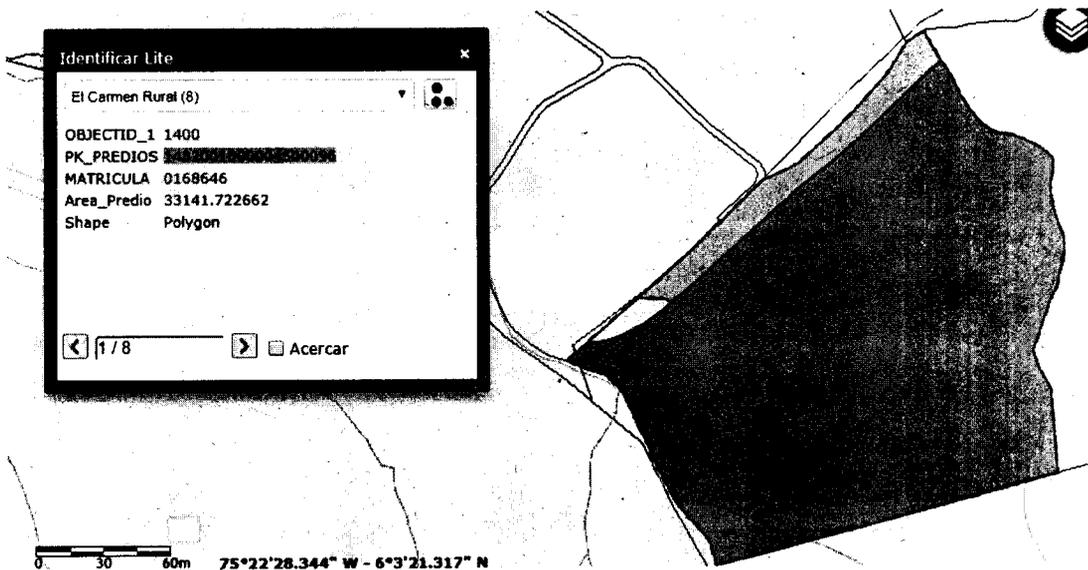


Imagen 6. Zonificación Predio Pk 1482001000004500043

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Determinantes Ambientales
Paso 4 Selección de Capas

Paso 5 Ejecutar

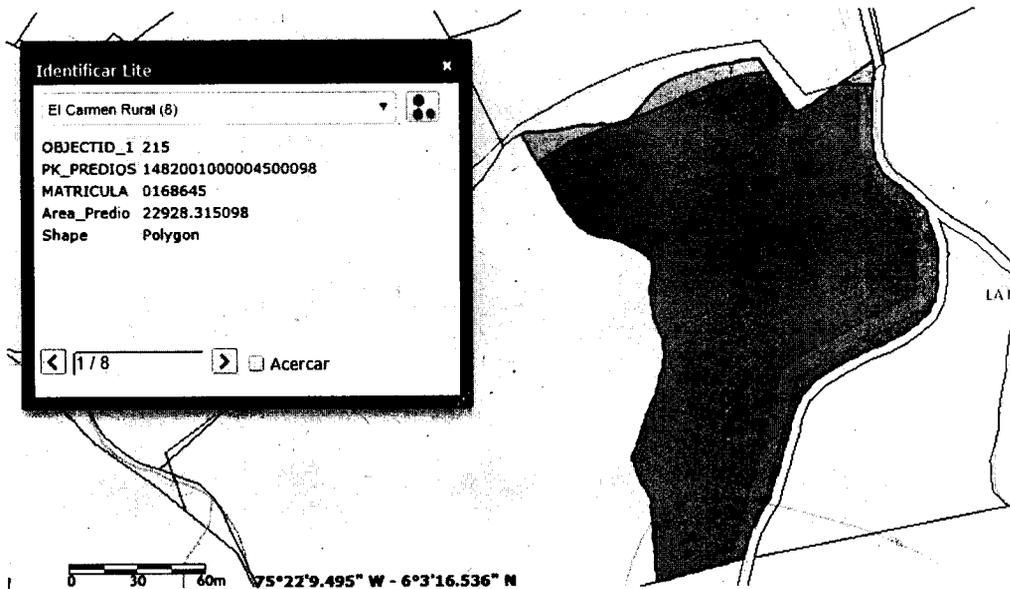
Paso 6 Resultados

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastories	0,21 ha	6,47
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,03 ha	0,92
Areas de restauración ecológica	0,00 ha	0,00
Areas SINAP	3,07 ha	92,61

Reporte

Imagen 7. Zonificación Predio Pk 1482001000004500096



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
 Areas Agrosilvopastoriles	0,09 ha	3,79
 Areas SINAP	2,21 ha	96,21

Imagen 8. Zonificación Predio Pk 1482001000004500098

Según el sistema de información geográfico Geoportal de la Corporación, el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:

- AREAS AGROSILVOPASTORILES: 3.51 Hectáreas
- AREAS DE RECUPERACION PARA EL USO MULTIPLE: 0.98 Hectáreas.
- AREAS SINAP: 29.8 HCTAREAS.
- AREA TOTAL 34.29 HECTAREAS.

Las actividades desarrolladas son acordes a lo planteado en la zonificación ambiental, puesto que se tienen establecidas desde hace varios años. En la actualidad el predio tiene dos viviendas, cultivos transitorios de hortalizas, pastos para ganado de leche, bosques y rastrojos en avanzado estado sucesional, cabe anotar que todos los lotes están unidos.

Según el sistema de información geográfico de Cornare, el predio presenta restricciones ambientales según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro) ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificaciones ambientales mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

La fuente hídrica se encuentra bien protegida y el ganado no tiene acceso, Cabe anotar que las viviendas tienen sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no requiere el permiso de vertimientos. Cabe anotar que el agua es desviada de la fuente por medio de una acequia, no se tiene obra de derivación y control de caudales.

- 3.5 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, agrícola y pecuario y presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), sin embargo, la información entregada no es suficiente para poderlo acoger, por lo que se requiere ser ajustada.

Durante la visita el usuario manifestó que requiere el recurso hídrico para el abastecimiento de dos viviendas en la cual habitan diez (10) personas permanentes y cinco (5) transitorias y para aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades en los cultivos de frijol, maíz, papa y hortalizas, además para 60 vacas.

La fuente de agua denominada Nacimiento 1 nace en predios de los interesados, posee buena protección vegetal y se encuentra cercado para evitar el acceso del ganado, no es contaminado por aguas negras.

- 3.6 El área de captación se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 60 m en las coordenadas, Longitud (X): -75° 22' 16.70", Latitud

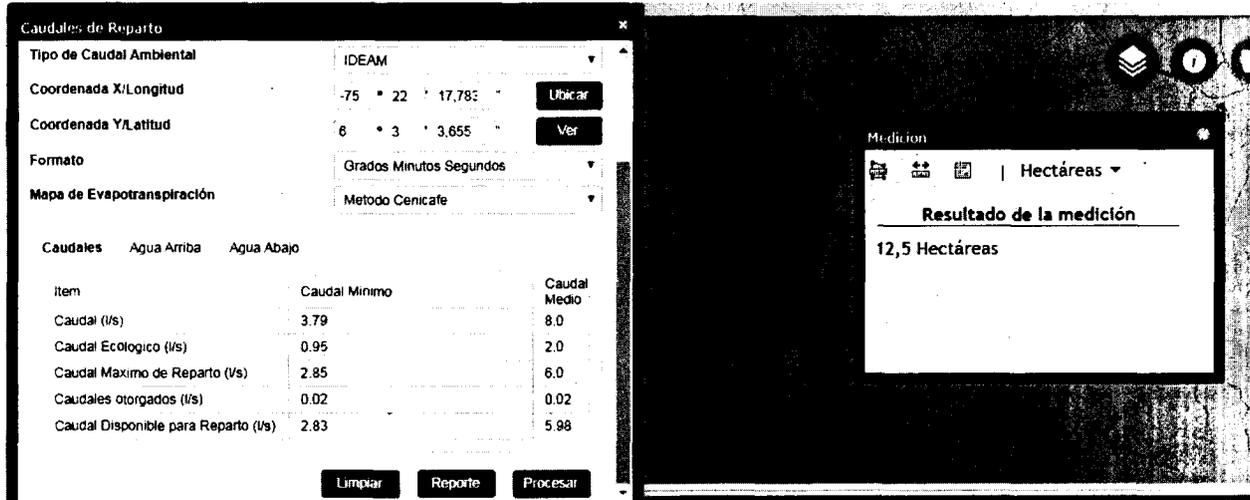
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



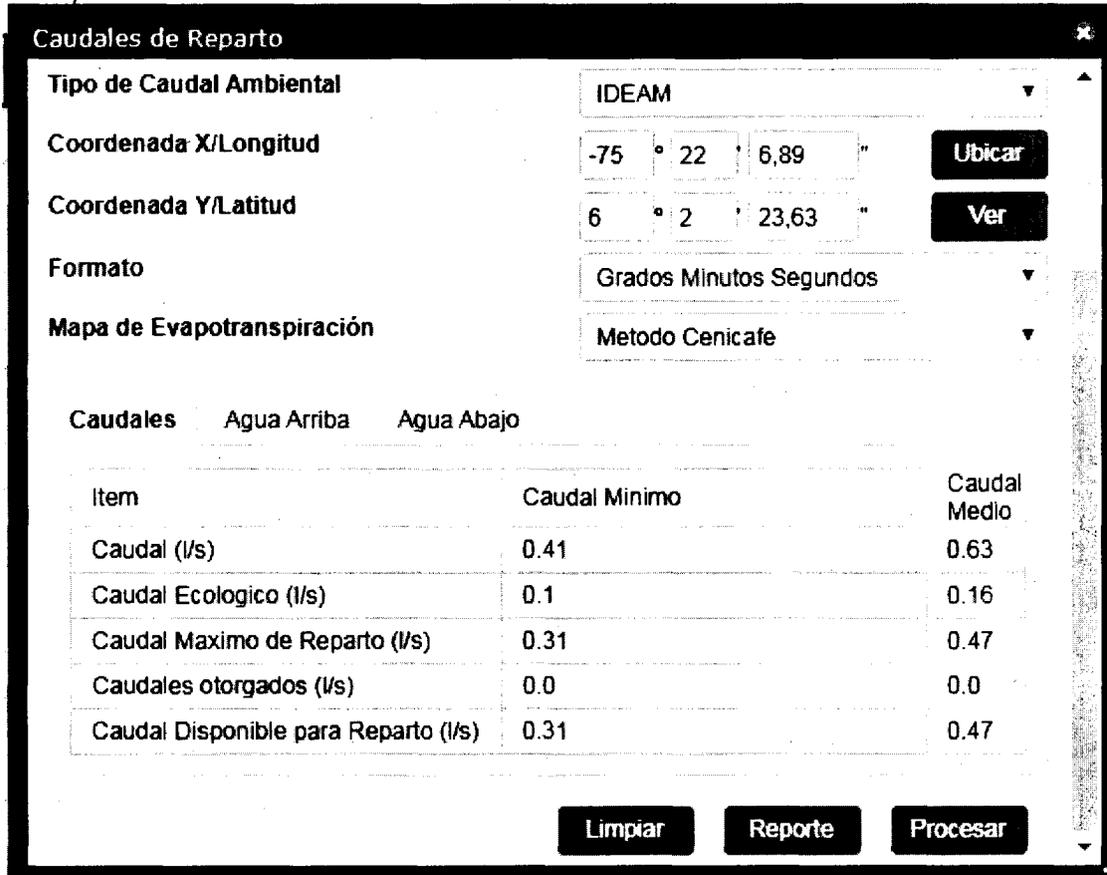
(Y): 6° 3' 0.07" WGS84 y 2249 m.s.n.m, por lo que se obtuvo un área aproximada de 12.5 hectáreas

El área de la cuenca es de 12.5 hectáreas

Imagen. Área de captación



Fuente: Geoportal Interno Cornare



3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a.) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin nombre	23/01/2020	VOLUMÉTRICO	0.79	0.59
Sitios de aforo y estado del tiempo de los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
El agua es captada de la fuente denominada "fuente 1, a 150 metros aguas abajo del afloramiento, en el sitio donde se hace a la derivación por acequia para beneficio de las viviendas, potreros y cultivos. El estado del tiempo corresponde a época de precipitaciones ocasionales, presentándose eventos de precipitación 5 días antes de la visita técnica.					
La fuente "fuente 1" presenta una adecuada cobertura vegetal nativa, la cual es consistente en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de la misma.					

b.) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Estado: Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)				
		Otras (¿Cuál?)		Derivación por acequia		
	Área captación (Ha)	12.5 Hectáreas				
	Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Buena: _____	Regular: _____	Mala: <input checked="" type="checkbox"/>		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____				



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sit/Apoyo/SesionTematica/Anexos

Vigencia: Dec 2018

F 014704/02



c.) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/hab-día	2	5	10	0,0138	30	"fuente 1"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0138L/SEG.		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS (levante)	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE1
PECUARIO	60 L/animal-día	60				0.0416	Fuente 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0416 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	AREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Agrícola	2000l/día	10	Frijol, papa, maíz, pastos	Riego por aspersión	80	10	0.0231	"fuente 1 "
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0231 L/SEG.	

*Módulo de consumo según Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2012 vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada en campo como "fuente 1" cuenta con un caudal de 0.79 L/s (aforado el día de la visita) y caudal disponible de 0.59 L/s (el 75% del caudal de la fuente), caudales muy similares a los obtenidos en Hidrosig, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés para uso doméstico y agrícola riego del cultivos y pastos, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. A la fuente no tiene acceso el ganado ni es contaminada por agua residuales domésticas.

4.2 Es FACTIBLE otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a AMPARO LOPEZ MARTINEZ, JHISLAY LOPEZ MARTINEZ, GLADIS LOPEZ MARTÍNEZ, MARIA YOLANDA LOPEZ MARTINEZ, JHON ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, JUAN DIEGO LOPEZ MARTINEZ, OSCAR LEON LÓPEZ MARTINEZ, WALTER DE JESUS LOPEZ MARTINEZ, identificados con c.c.21.964.310, 39.443.647, 39.438.800, 21.962.970, 15.427.807, 15.429.133, 15.425.516, 15.433.694 respectivamente, para beneficio de los predios con FMI números 020-168647, 020-168672, 020-168646, 020-168636, 020-168645, 020-178035, 020-169398 y 020-171964, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de El Carmen de Viboral.

4.3 El predio presenta restricciones ambientales, se encuentra ubicado en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro), las actividades desarrolladas en este están acorde con dicha zonificación, consultada la zonificación del POMCA del Río Negro. Dado que las actividades se vienen desarrollando desde tiempo atrás.

4.4 La parte interesada presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, sin embargo la información aportada no es suficiente para conceptuar, ya que el formulario no relaciona información sobre la fuente, los usos y caudal requerido, así como

actividades proyectadas para el uso eficiente y ahorro del agua, por lo tanto se requiere diligenciarlo y allegarlo a la Corporación.

4.5 El interesado debe construir una obra de derivación y control de caudal donde se asegure que solo se derive el caudal otorgado por Cornare, además se debe mejorar el sistema de conducción para evitar desperdicios de agua, infiltraciones y contaminación de la misma, conduciéndola por tubería a demás tener tanques de almacenamiento con su respectivo control de flujo (flotador). Ya existe la obra.

4.6 La Fuente "fuente 1, presenta buena protección vegetal, se encuentra cercada para evitar el acceso del ganado y no es contaminada por aguas negras."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0164 del 04 de febrero de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valle de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **AMPARO LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.964.310, **JHISLAY LOPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 39.443.647, **GLADIS LOPEZ MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía No 39.438.800, **MARIA YOLANDA LOPEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 21.962.970, **JHON ANTONIO LOPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 15.427.807, **JUAN DIEGO LOPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 15.429.133, **OSCAR LEON LÓPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 15.425.516, y **WALTER DE JESUS LOPEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía No 15.433.694, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Sin nombre	FMI:	020-168647	Coordenadas del predio										
			020-168672	LONGITUD (W) -			LATITUD (N) Y			Z				
			020-168646	X										
			020-168636											
			020-168645											
			020-178035											
			020- 169398											
			020-171964	-75	22	19.5	6	03	03.0	2244				
Punto de captación N°:										1				
Nombre Fuente:		"Fuente 1"	Coordenadas de la Fuente											
			LONGITUD (W) -			LATITUD (N) Y			Z					
			X											
			-75	22	06.89	6	02	540.10	2300					
Usos										Caudal (L/s.)				
1	Doméstico										0,0138			
2	Pecuario										0.0416			
2	agrícola										0,0231			
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin nombre										0.0785				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:										0.0785				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información presentada referente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA-, dado que no cumple con las condiciones mínimas para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores **AMPARO LOPEZ MARTINEZ, JHISLAY LOPEZ MARTINEZ, GLADIS LOPEZ MARTÍNEZ, MARIA YOLANDA LOPEZ MARTINEZ, JHON ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, JUAN DIEGO LOPEZ MARTINEZ, OSCAR LEON LÓPEZ MARTINEZ, WALTER DE JESUS LOPEZ MARTINEZ,** para que en un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán realizar los ajustes a la obra de captación que se tiene construida, donde se derive el caudal otorgado y enviar las evidencias a Cornare, para su aprobación en campo.

2. Ajustar el formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), con información relacionada sobre la fuente, los usos y caudal requerido, así como actividades proyectadas para el uso eficiente y ahorro del agua.
3. Implementar tanques de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **AMPARO LOPEZ MARTINEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.34294

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado/V. Peña P.

Técnico. M. Botero Fecha: 14/02/2020